



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la misma no fue objetada.

Del mismo modo me permito informar que ha sido remitido ante este estrado por parte del liquidador del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, la liquidación del crédito (Véase PDF. 028, expediente electrónico) que fuere requerida mediante auto No. 363 del 22 de abril de 2024<sup>1</sup>. *Pasa a Despacho. Mayo 06 de 2024.*

  
**JOSÉ ARMANDO CORTES**  
Secretario

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 408
Radicación	76-736-31-03-001- <b>2024-00015-00</b>
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutados	DIEGO FELIPE CEBALLOS ANDRADE JUAN CARLOS CEBALLOS ANDRADE
Objeto de decisión	Modifica liquidación del crédito

### I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaria de este Despacho y a pesar de que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la demandada, del estudio ejercido por el liquidador del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Buga, según solicitud elevada por este Estrado mediante auto No. 363 del 22/04/24, se puede observar que la misma no coincide respecto a las cifras que fueron liquidadas por parte del referido colaborador. Imprecisión que impide la aprobación de la liquidación del crédito presentada y, por consiguiente, tal como presupone el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, este juzgado

### II. RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará estipulada conforme a la operación efectuada por parte del liquidador del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, y que se puede observar en el siguiente enlace electrónico: [028LiquidacionCreditoLiquidadorTribunal.pdf](#)

<sup>1</sup> Véase PDF. 025, expediente electrónico.



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes procesales, a fin que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES**

Juez

*La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 65. (Art. 9 Ley 2213 de 2022)*

Firmado Por:

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3c54593554e6d8bb8af6fcca24250e1eebe8a76fa7dc78f7dffcd7cd3e0d8**

Documento generado en 06/05/2024 03:12:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**